INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA SOBRE EL "CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS".

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio del tratado internacional denominado "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras", sometido a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

I. **ANTECEDENTES GENERALES.**

1. El 12 de marzo de 1993, durante la visita oficial que efectuó a Chile el Presidente de la República de Honduras, Excmo. señor Rafael Callejas, los Gobiernos de ambos países firmaron un memorándum de entendimiento para establecer un Consejo Conjunto sobre Comercio, Inversión y Cooperación, recientemente aprobado por la H. Cámara, y el Convenio Básico de Cooperación Técnica y, Científica sobre el cual se os informa en este acto.

Como lo expresan en el preámbulo de este instrumento, los Gobiernos lo celebran con el propósito de fortalecer los tradicionales lazos de amistad existentes entre los dos pueblos; por su interés común en promover y fomentar el progreso técnico y científico, y por la importancia que asignan al establecimiento de mecanismos que contribuyan a ejecutar programas específicos que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.

2. A partir de su vigencia, este nuevo convenio de cooperación científica y técnica reemplazará al convenio que sobre la misma materia los Gobiernos de Chile y Honduras suscribieron en 1981, y que en nuestro país se promulgó por decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº179, de 1984.

En cumplimiento del convenio de 1981, se ha celebrado un acuerdo complementario de cooperación en el campo de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial del 21 de diciembre de 1984, el que podrá seguir aplicándose durante la vigencia del nuevo convenio, en virtud de lo dispuesto en la norma final del Nº 2 del artículo XII.

Cabe señalar, además, que, desde el ario 1991, nuestro país desarrolla un plan general de cooperación técnica hacia Centroamérica, en el cual se han contemplado becas para profesionales hondureños en las áreas de las ciencias biológicas; de las ciencias de la nutrición; del desarrollo rural; de la patología oral; de la formulación y evaluación de proyectos; de la infectología pediátrica, y del derecho internacional.

Además, se llevan a la práctica programas en los campos del desarrollo social y de la superación de la pobreza; de la gestión integral de recursos humanos, y de la inversión pública y del manejo financiero del Estado, entre otros.

El mensaje con que el Presidente de la República somete a vuestra consideración el nuevo convenio de cooperación técnica y científica chileno-hondureño, que se os pasa a reseñar, ha sido suscrito también por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Planificación y Cooperación.

II. **RESEÑA DEL CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA.**

Este tratado bilateral, del cual se adjunta una copia al final del informe, consta de once artículos. Se le denomina "Convenio Básico de Cooperación" porque en él los Gobiernos se limitan a señalar los grandes lineamientos de la acción por desarrollar en el ámbito de la técnica y de la ciencia y a establecer los mecanismos institucionales para tal efecto; a saber: una Comisión Mixta y Grupos de Trabajo, coordinados por los Ministerios de Relaciones Exteriores (artículos VI y VII).

Disponen que la Comisión Mixta se reunirá, bienal y alternadamente, en las capitales de ambos países, para evaluar y demarcar áreas prioritarias para la cooperación; analizar, evaluar, aprobar y revisar los programas bienales conjuntos que elaborarán en

consonancia con sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Los Grupos de Trabajo actuarán como mecanismo *constante de* programación y aplicación de los proyectos específicos de cooperación.

Los programas bienales **podrán** contemplar algunas de las modalidades de cooperación que se enumeran en el artículo IV, entre las que se señalan el envío de expertos, de equipos y de material necesario para la ejecución de proyectos específicos, así como la *concesión de* becas de estudio para especialización y la creación de *instituciones de* investigación, laboratorios o centros de perfeccionamiento.

Las áreas de especial interés mutuo para la cooperación bilateral se *indican en* el artículo V, en términos no taxativos, incluyéndose en la lista áreas como el medio ambiente y los recursos naturales; la innovación tecnológica y productiva; la energía; la electrónica y la minería.

Los costos de los pasajes aéreos serán cubiertos por la Parte que envía el personal que participe en la ejecución de los proyectos, y los costos de hospedaje, *alimentación, transporte* local y otros serán de cargo de la Parte que recibe al personal, sin perjuicio de que en acuerdos complementarios se pueda fijar otra modalidad (artículo IX).

El régimen de privilegios y exenciones a favor del personal y de los equipos y materiales que se empleen en el marco de la cooperación bilateral será el mismo que se reconoce en el marco de la cooperación que se lleva a cabo por medio de la Organización de las Naciones Unidas (artículos X y XI).

La cláusulas finales prescriben que este convenio tendrá vigencia indefinida; que deberá ser ratificado y podrá ser denunciado (Nºs. 1, 2 y 3 del artículo IX).

Por último, como ya se ha señalado, este convenio deja sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre Chile y Honduras de 1981 (Nº 2 del artículo XII). De manera que, por sus efectos derogatorios de normas *internacionales vigentes* como ley de la República, este convenio debe ser sancionado

por el legislador, según lo postula el proyecto de acuerdo en trámite.

Además, debe serlo porque sus artículos X y XI, por una parte, establecen, para los efectos del convenio, excepciones de la legislación tributaria y aduanera vigente en el país, y, por otra, amplían, en beneficio de la cooperación bilateral, el tratamiento originalmente previsto Só10 para los organismos de las Naciones Unidas.

III. **DECISIONES DE LA COMISION.**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana aprobó, por unanimidad, el convenio en informe y decidió recomendar a la H. Cámara que adopte el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales menores, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras", suscrito en Santiago, el 12 de marzo de l993.".

IV. **CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Conforme al Nº 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Corporación, cabe señalar que la Comisión de Hacienda debe tomar conocimiento de los artículos IX, X y XI del convenio.

V. **DIPUTADO INFORMANTE.**

Por unanimidad, se designó al H. Diputado don CARLOS VALCARCE MEDINA.

Acordado en sesión del 9 de agosto de 1994, con asistencia de los Diputados señores Pizarro Soto, don Jorge (Presidente de la Comisión); Caminondo Sáez, don Carlos; Coloma Correa, don Juan Antonio; Dupré Silva, don Carlos; Fuentealba Vildósola, don Renán; Longton Guerrero, don Arturo, y Valcarce Medina, don Carlos.

SALA DE LA COMISION, a 9 de agosto de 1994.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión